



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0480  
RADICADO N° 2022-00142-00

En el trámite de incidente de desacato, promovido por MANUEL ARTURO SALOM RUEDA contra INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS - DIRECCIÓN DE SANIDAD, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, DIRECTOR DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 17 de junio de 2022, se tutelaron los derechos del afectado y se ordenó:

“TERCERO: CONCEDER al señor MANUEL SALOM RUEDA el tratamiento integral solicitado, en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta decisión.”

No obstante, el tutelante señala que la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, el DIRECTOR DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ –EPAMSCAS ERE JP ITAGUI (ÁREA DE SANIDAD), y el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC , no han dado cumplimiento a la orden judicial, por lo que mediante auto del 04 de agosto de 2022 procedió este despacho a requerir a los encargados de su cumplimiento con el fin de que lo hicieran e informaran la razón del incumplimiento e igualmente, informarán si los exámenes enviados en razón del diagnóstico de “HIPERPLASIA DE LA PRÓSTATA”, los exámenes de uroanálisis, antígeno específico de próstata semiautomatizado o automatizado, ionograma enviados en razón del diagnóstico “OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS” tienen

alguna relación con el diagnóstico de “ENFERMEDAD DEL REFLUJO GASTROESOFAGICO SIN ESOFAGITIS y CALCULO DE LA VESICULA BILIAR SIN COLECISTITIS”, asimismo indicará en razón de cuál diagnóstico se ordenó el medicamento Virgan 1,5 mg gel en tubo.

Advirtiéndoles que, de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a sus superiores jerárquicos, ordenándoseles además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Dentro del término conferido, la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, el DIRECTOR DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ –EPAMSCAS ERE JP ITAGUI omitieron realizar pronunciamiento alguno.

Pues bien, precisarse que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En este sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato se requerirá al señor Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en calidad de la

directora de Sanidad de Ejército como superior jerárquico del Coronel OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA, al Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO en calidad de Director General de Sanidad Militar como superior jerárquico de CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO, al Teniente Coronel JAIRO ORLANDO REYES SEPULVEDA en calidad de director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ como superior jerárquico de GUSTAVO VÁSQUEZ LONDOÑO y al señor NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO, Ministro de Justicia y del Derecho, como superior jerárquico de Tito Yesid Castellanos Tuay, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informen de qué forma dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido el 17 de junio de 2022, y en caso de no haberlo hecho, informen la razón del incumplimiento CONMINÁNDOSELE a que cumplan con la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Igualmente informará si los exámenes enviados en razón del diagnóstico de “HIPERPLASIA DE LA PRÓSTATA”, los exámenes de uroanálisis, antígeno específico de próstata semiautomatizado o automatizado, ionograma enviados en razón del diagnóstico “OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS” tienen alguna relación con el diagnóstico de “ENFERMEDAD DEL REFLUJO GASTROESOFÁGICO SIN ESOFAGITIS y CÁLCULO DE LA VESÍCULA BILIAR SIN COLECISTITIS”, asimismo indicará en razón de cuál diagnóstico se ordenó el medicamento Virgan 1,5 mg gel en tubo.

Se advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

REQUERIR al señor Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en calidad de la Director de Sanidad de Ejército como superior jerárquico del Coronel OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA, al Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO en calidad de Director General de Sanidad Militar como superior jerárquico de CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO, al

Teniente Coronel JAIRO ORLANDO REYES SEPULVEDA en calidad de director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ como superior jerárquico de GUSTAVO VÁSQUEZ LONDOÑO y al señor NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO, Ministro de Justicia y del Derecho, como superior jerárquico de Tito Yesid Castellanos Tuay, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informen de qué forma dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido el 17 de junio de 2022, y en caso de no haberlo hecho, informen la razón del incumplimiento CONMINÁNDOSELE a que cumplan con la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Igualmente informará si los exámenes enviados en razón del diagnóstico de “HIPERPLASIA DE LA PRÓSTATA”, los exámenes de uroanálisis, antígeno específico de próstata semiautomatizado o automatizado, ionograma enviados en razón del diagnóstico “OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS” tienen alguna relación con el diagnóstico de “ENFERMEDAD DEL REFLUJO GASTROESOFAGICO SIN ESOFAGITIS y CALCULO DE LA VESICULA BILIAR SIN COLECISTITIS”, asimismo indicará en razón de cuál diagnóstico se ordenó el medicamento Virgan 1,5 mg gel en tubo.

Se advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 127 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



**Firmado Por:**  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c142be9407c441333b048d92ff3abe2cbd37dc7e9e300ea7bf152115eec3418**

Documento generado en 10/08/2022 09:40:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**